

LA REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA PENSION DE VIUDEDAD.

La nueva ley 40/2007 de reforma en materia de la seguridad social , abarca una importante reforma en el ámbito de la prestación de viudedad , reforma que desde el año 1978 no se llevaba a cabo.

Esta , afecta principalmente a tres puntos fundamentales como son :

.- Equiparación de matrimonios y parejas de hecho .

En los casos de matrimonio , tendrá derecho a la prestación de viudedad el cónyuge superviviente cuando al fallecimiento de su cónyuge éste , si al fallecer se encontrase en alta o situación asimilada , hubiera completado un periodo de cotización de 500 días dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante ; en el caso de que no se encontrase en alta o situación asimilada se exigirá que éste hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años.

El fallecimiento causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional no requerirá periodo previo de cotización , en el caso de enfermedad común se exigirá la acreditación de un periodo previo de vínculo conyugal de 2 años (o que este sumado a un periodo previo de convivencia llegue a 5 años) o la existencia de hijos en común con derecho a pensión de orfandad.

Asimismo , las parejas de hecho también tendrán derecho a la prestación de viudedad , siempre y cuando se constate una convivencia mutua , estable y notoria durante un periodo amplio de tiempo mediante un certificado de empadronamiento así como una dependencia económica de mas del 50 % de la suma de sus ingresos y los del causante en el caso de existencia de hijos con derecho a pensión de orfandad , y del 75% (ingresos de menos del 25%) en el caso de inexistencia de hijos en común.

En todos los supuestos el derecho a pensión de viudedad , se extinguirá cuando el beneficiario contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho , sin perjuicio de las excepciones establecidas reglamentariamente

.- Prestación temporal de viudedad . Esta prestación se determina a parejas de hecho que no puedan acreditar los requisitos anteriores y para matrimonios con menos de dos años sin hijos y muerte por enfermedad común del causante . Tendrá una duración de 2 años.

.- Prestación de viudedad en los supuestos de separación / divorcio/ nulidad : En estos casos la distribución de la pensión lo es en función del tiempo de convivencia , condicionándose este derecho a la existencia de pensión alimenticia .

La convivencia como pareja de hecho impide el nacimiento y extingue la pensión de viudedad .En el caso de concurrencia de beneficiarios se reserva el 40 % de la pensión a favor del cónyuge sobreviviente.

.- Normativa transitoria de carácter especial: Es la posibilidad de reconocer el derecho a la pensión de viudedad al superviviente de una pareja de hecho fallecido con anterioridad a esta ley cuando se acredite una convivencia durante 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento , existan hijos comunes , no tenga reconocida pensión contributiva de la seguridad social .

El plazo para la solicitud de esta prestación es de doce meses improrrogables siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo , se produce una equiparación de cantidades mínimas de la pensión de viudedad para titulares con cargas familiares , respecto de la de jubilación para titulares menores de 65 años , con un importe de **8.619,24€**

Todo ello supone un avance respecto de una de las prestaciones más solicitadas e importantes de nuestro sistema , aunque consideramos que todavía queda mucho camino que recorrer , sobre todo en lo referente a viudas jóvenes/ mayores con o sin cargas familiares a las cuales su prestación no les llega ni para la cobertura de las necesidades básicas de la vida .

Por todo ello , esperamos que con el tiempo surjan mas y mejores modificaciones en el ámbito de esta prestación generando una mayor igualdad para los beneficiarios de la misma.